

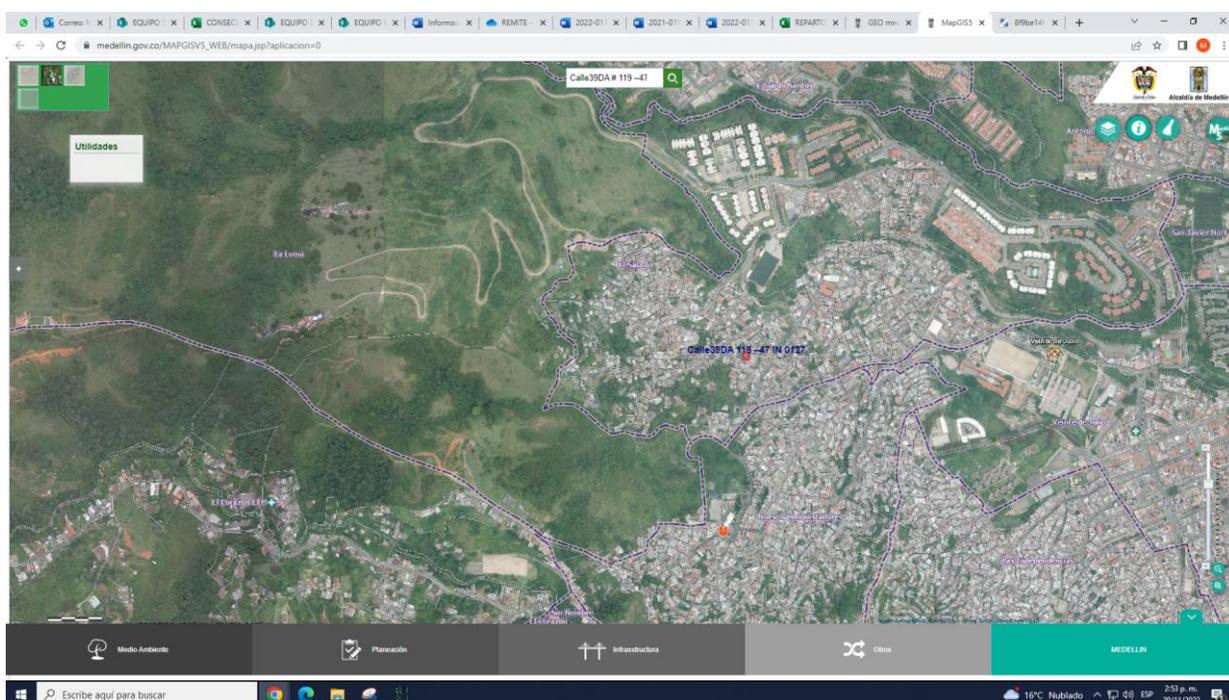


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA
<b>Demandante</b>	ANA CECILIA HERRERA GÓMEZ
<b>Demandados</b>	IVÁN DE JESÚS TORRES TEJADA y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-015-2022-01178-00
<b>Asunto</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SAN ANTONIO
<b>Providencia</b>	A.I. N° 2351

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía (Pertinencia), procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la ubicación del inmueble objeto del presente proceso es Calle 39 DA # 119 –47 IN 0127 El saludo;



En igual sentido se advierte que la cuantía se determina conforme lo establece el art 26 numeral 3, por el avalúo catastral así;

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN
COMUNA:	13 - SAN JAVIER	BARRIO:	16 - EL SALADO
DIRECCIÓN:	CL 039 DA 119 047 00127	CBML ACTUAL:	13160110038
NOMBRE:	-	CBML ANTERIOR:	13160110038
INFORMACIÓN DEL LOTE			
SUELO:	01-URBANO	ESCRITURA:	0 DE 31/12/9999 - NOTARIA 0
ZHF:	113103351212	USO:	9
TIPO:	14	DESTINACIÓN:	CBML C
TIPO AVALÚO:	A	CARACTERÍSTICA:	02 - CBML CON MEJORAS
AVALÚO LOTE:	\$18.001.000	ZGE:	440
AVALÚO CONST.:	\$7.589.000	AVALÚO TOTAL:	\$25.590.000
ÁREAS TOTALES (m²)			
LOTE:	253	CONSTRUCCIÓN:	65
COMÚN:	0		
INFORMACIÓN PREDIO			
CÓDIGO PREDIO:	384 - MATRÍCULA	TIPO PREDIO:	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)
%DSG:	100	UBICACIÓN PISO:	0
NÚMERO PREDIAL:	050010104131600110038000000000	NUJP:	000000000000
IEP:			

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia), en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista) donde se ejercen los derecho reales conforme el art. 28 numeral 7, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía, a los JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la empresa de mensajería para ello autorizada.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**P4**

**Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e896472669449acc71b80bf2b2d1a5ec8daa6e9da1831ed6c3dec7aedfce93**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**